



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
SALA B

8504/2023 - BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES c/
VOUILLOUD, MARIA MARGARITA s/EJECUTIVO.

Juzgado N° 16 – Secretaría N° 160

Buenos Aires,

Y Vistos:

1. Por recibidas las actuaciones en formato digital.
2. Llegan los autos a esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto a [fs. 183](#) contra el pronunciamiento de [fs. 182](#).
3. Corresponde entonces —de manera liminar— que este Tribunal decida si habrá de asumir jurisdicción en el *sub examine*.
4. De escrito inaugural del pleito, surge que la acción fue promovida por el ‘Banco de la Ciudad de Buenos Aires’ contra ‘María Margarita Vouilloud’ con el objeto de preparar la vía ejecutiva, demandarla y lograr el cobro de la suma de pesos equivalente a la cantidad de 10.447,32 UVAs (DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 32/100 Unidades de Valor adquisitivo), con más sus intereses. Ello, conforme cierto contrato de mutuo celebrado por las partes el 11/10/2017, mediante el cual se habrían otorgado en préstamo la suma 28.134,25 UVAs, equivalentes para entonces a \$ 570.000 (pesos quinientos setenta mil), habiéndose cancelado las cuotas pactadas solo hasta el 03/01/2022 ([fs. 25/30](#)).
El contrato fue aportado a [fs. 42/44](#).

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
SALA B

Tal como consideró el anterior sentenciante, al tiempo de contestar la demanda ([fs. 132/40](#)) la defendida opuso las excepciones de litispendencia y, consecuentemente incompetencia, en razón de la existencia del proceso caratulado “Vouilloud María Margarita c. Banco de la Ciudad de Buenos Aires s. sumarísimo” (Expte. Nro. 3133/2022) en trámite ante el Juzgado Nro. 2, Secretaría Nro. 4.

Ahora bien, de una revisión del sistema de gestión LEX100, se advierte que estas últimas actuaciones fueron promovidas por suspensión del cumplimiento contractual de un mutuo de créditos UVAs, aplicación de la teoría de la imprevisión por excesiva onerosidad, revisión de determinadas cláusulas abusivas, morigeración de los intereses correspondientes y la determinación exacta la deuda ([fs. 2/14](#)).

El contrato se encuentra incorporado a [fs. 15/20](#), comprobándose que resulta idéntico al que se pretende ejecutar en estas actuaciones.

De otro lado, se comprueba que el 07/06/22 ([fs. 172](#)) la colega Sala E, se pronunció en relación a cierta medida cautelar pretendida por la demandante “... para que se le ordene al Banco de la Ciudad de Buenos Aires a abstenerse de ejecutar el préstamo que tomó por la suma de \$ 570.000 y de incorporar a su parte a la base de deudores del B.C.R.A., hasta tanto se resuelvan las presentes actuaciones ...”.

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
SALA B

5. En el contexto indicado, teniendo en cuenta la estrecha vinculación existente, en tanto las acciones se basan en hechos y circunstancias que tienen un mismo origen, es factible concluir que dicho proceso y las presentes actuaciones no constituyen otra cosa que distintas manifestaciones de una misma y única contienda.

Por ello, siendo que la colega Sala E ya ha tomado intervención, júzgase que corresponde ofrecerle jurisdicción para que prosiga con el conocimiento de la causa. Ello, con ánimo de garantizar la unidad cognoscitiva y evitar soluciones contradictorias en procesos que transitarían dentro de similar conflicto y sin perjuicio de la pertinente compensación.

6. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas n° 31/11 y 38/13 CSJN, regístrese, cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital.

7. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la Vocalía Nro. 6 (conf. art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

M. GUADALUPE VÁSQUEZ

ADRIANA MILOVICH
Secretaria de Cámara

USO OFICIAL

